



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. ° 02770-2007-PHC/TC
LIMA
EDWARD LÓPEZ TAFUR Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto don Edward López Tafur por derecho propio y a favor de sus coprocesados señores Gustavo Miguel Gonzáles Sánchez, Gregorio Balbín Palacios, Carlos Alberto Mayuri Benites y Edén Cirilo Yauri Calixtro, contra la resolución de la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 238, su fecha 20 de marzo de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 31 de enero de 2007 el recurrente vía telefónica interpone demanda de hábeas corpus contra los vocales integrantes de la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, señores Elvia Barrios Alvarado, Doris Rodríguez Alarcón y Aldo Figueroa Navarro, por mantener detenidos arbitrariamente a los beneficiarios o imputados en el proceso penal N.º 12-2004 a pesar de haber transcurrido más de 36 meses desde la fecha de su detención preventiva que ocurrió el 29 de enero de 2004, el cual excede el plazo máximo de detención establecido en el artículo 137º del Código Procesal Penal, solicitando su inmediata excarcelación. Refiere que tanto su persona como los favorecidos se encuentran siendo procesados por el presunto delito de peculado en agravio del Estado, y que hasta la fecha no existe sentencia de primera instancia, vulnerándose su derecho constitucional a la libertad individual.
2. Que el recurrente don Edwar López Tafur ha puesto en conocimiento de este Tribunal, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2008, el oficio N.º 12-2004-4º SPE-CSJL/PJ remitido por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima al Jefe de la Policía Judicial en el cual se menciona que los favorecidos fueron condenados a 3 años de pena privativa de libertad efectiva mediante sentencia de fecha 9 de noviembre de 2007 por el delito de receptación, la cual se dio por compurgada por la mayor carcelería sufrida desde el 30 de enero de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2004 hasta el 13 de febrero de 2007, conforme se aprecia a fojas 19 y 20, respectivamente, del Cuadernillo del Tribunal Constitucional.

3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por cuanto los favorecidos, a la fecha, *no* se encuentran sufriendo restricción alguna a su libertad individual en razón a la compurgación de la pena por exceso de carcelería por la Sala demandada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda al haber operado la sustracción de materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**